**VI Reunión del grupo de trabajo intergubernamental encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las compañías transnacionales y otras empresas**

**Comentarios Artículo 15**

**Intervención de Chile**

**Ginebra, 29 de octubre de 2020**

Gracias, Señor presidente.

Sin que sea una posición ya definida por Chile, quisiéramos manifestar nuestro cuestionamiento a la pertinencia de crear un nuevo Comité para este instrumento, frente a la opción de que este sea implementado por una Conferencia de las Partes.

Además, respecto del Artículo 15.1.f, pensamos conveniente señalar si la reelección de los miembros se hará indefinidamente o por un número determinado de periodos.

Asimismo, pensamos que se debe establecer la periodicidad de la Conferencia de las Partes en el artículo 15.5.

Muchas gracias.